

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DE ESADE

Artículo 1. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Al amparo de lo que establece la Constitución, la Asociación de Antiguos Alumnos de ESADE se rige por estos Estatutos, por la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas y por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociaciones y otras disposiciones aplicables, y, si procede, por un Reglamento de régimen interior.

Artículo 2. ÁMBITO

La Asociación desarrolla sus actividades principalmente en Cataluña y puede establecer las delegaciones que considere oportunas y necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 3. DOMICILIO

La Asociación tiene su domicilio en Barcelona, avenida de Pedralbes, 60-62. La Junta Directiva podrá decidir el traslado de la Asociación dentro de la misma localidad. El cambio de domicilio a otra localidad comportará la modificación de los Estatutos, que la Asamblea General habrá de aprobar.

Artículo 4. DURACIÓN Y PERSONALIDAD JURÍDICA

La Asociación se constituyó por tiempo indefinido e inició sus actividades una vez adquirida la plena personalidad jurídica.

Artículo 5. FINALIDADES

La Asociación tiene como finalidad promover el desarrollo humano, científico y profesional permanente de sus asociados; mantener una estrecha relación con los centros de la Fundación ESADE cooperando en su desarrollo actualizado y contribuir a la mejora de la sociedad promoviendo la responsabilidad social y la actividad emprendedora, al margen de posicionamientos ideológicos o políticos. Para ello, se propone:

1. Favorecer la unión y la cooperación entre sus miembros así como la defensa de sus intereses profesionales, y proporcionar ayuda a los miembros que necesiten asistencia.
2. Prestigiar y defender los títulos y los diplomas expedidos por los centros de la Fundación ESADE.
3. Coadyuvar al desarrollo de los centros de la Fundación ESADE, con su apoyo humano y económico, para conseguir el mejor cumplimiento de la misión y de las finalidades de ESADE.



Guillermo Carles

4. Promover el intercambio de ideas y experiencias en los ámbitos propios de los centros de ESADE.

5. Establecer relaciones con asociaciones de carácter similar.

6. Desarrollar todas aquellas actividades y servicios que contribuyan al mejor conocimiento de todos los socios, a la defensa de sus intereses y a la mejora de sus conocimientos generales y sus actividades; y todo e/lo facilitando su desarrollo profesional y colaborando con los centros de la Fundación ESADE en la potenciación de la formación permanente de los antiguos alumnos.

7. Desarrollar proyectos, actividades y servicios que ayuden a sensibilizar a los asociados y a la comunidad de ESADE sobre las diferentes problemáticas sociales del mundo en el que vivimos y proporcionen instrumentos útiles a aquellos que deseen participar activamente en el tercer sector, colaborando con organizaciones no lucrativas en proyectos de gestión o jurídicos.

Dado que las finalidades de la Asociación son de índole educativa, cultural y asistencial y que, en general, tienden a promover el bien común, la Asociación puede solicitar, con el acuerdo previo de la Asamblea General, su reconocimiento como asociación de utilidad pública.

Artículo 6. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Para tener la condición de miembro de la Asociación en cualquiera de sus categorías (salvo en el caso de los Miembros de Honor), es preciso que el interesado presente previamente la correspondiente solicitud a la Junta Directiva.

La Junta Directiva comunicara tanto la aceptación como la denegación de la solicitud a la Asamblea General en su siguiente reunión.

Las categorías de miembros que se establecen en la Asociación y los requisitos para pertenecer a cada una de ellas son los siguientes:

a) Socio Numerario:

Podrán acceder a la categoría de Socio Numerario:

- Los interesados que estén en posesión de un título académico, o que tengan aprobadas todas las asignaturas correspondientes, de alguno de los programas impartidos por los centros de la Fundación ESADE, siempre que (i) el citado programa precise se superar una prueba de admisión para poder cursar el mismo y (ii) el interesado haya aprobado las diversas pruebas que acrediten que ha adquirido los conocimientos o habilidades exigidas por el correspondiente programa.

Corresponde a la Junta Directiva mantener una lista actualizada de los programas referidos en el párrafo anterior. La Junta Directiva deberá comunicar la lista y sus actualizaciones a la Asamblea General. En el caso de que se suprima un programa del listado, los miembros de la Asociación que hayan cursado dicho programa no perderán la categoría de Socio Numerario. La Junta Directiva tendrá a disposición de los interesados la referida lista.

Guillermo Carles

- La Fundación ESADE y/o otras personas jurídicas que tengan una vinculación especial con los centros de la Fundación ESADE.

b) Miembro Agregado:

Podrán acceder a la categoría de Miembro Agregado:

Los antiguos alumnos de cualesquiera programas impartidos por los centros de la Fundación ESADE que no se encuentren contemplados en el apartado a), siempre que el interesado haya cumplido los requisitos establecidos en el programa cursado para la obtención de la acreditación académica correspondiente.

Los interesados que hayan cursado un programa de los referidos en el apartado a) pero tengan alguna asignatura pendiente, previo informe de la Junta Directiva.

e) Miembro Invitado:

Podrán acceder a la categoría de Miembro Invitado, aquellas personas físicas o jurídicas que, sin cumplir los requisitos para ser Socio Numerario o Miembro Agregado, se considere de especial interés su pertenencia a la misma.

En particular, se considerara que tiene especial interés la pertenencia a esta categoría de los profesores de los programas impartidos por los centros de la Fundación ESADE y de los alumnos que estén cursando los referidos programas.

Corresponde a la Junta Directiva aprobar la incorporación de aquellas personas o colectivos que merecen la condición de socios invitados, debiendo ser la propuesta ratificada por la Asamblea General.

d) Miembro de Honor:

Podrán acceder a la categoría de Miembro de Honor las personas físicas que, por razón de su personalidad relevante, de condiciones excepcionales y de una cooperación extraordinaria, sean merecedoras de tal condición. El acceso a la categoría de Miembro de Honor será aprobado por la Junta Directiva, previa consulta al Consejo Institucional. La Asamblea General deberá ratificar la decisión de la Junta Directiva.

Artículo 7. DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Todo miembro de la Asociación tiene los siguientes derechos:

- a) Asistir y participar en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Participar en los actos que la Asociación organiza, recibir los correspondientes elementos de información y servicio, y utilizarlos, todo ello de la manera que se determine reglamentariamente.
- c) Inscribirse en las diferentes secciones de la Asociación (ya sean territoriales, sectoriales, funcionales o cualesquiera otras que se puedan

Enmaín Carlejan



crear en un futuro) o participar en ellas de acuerdo con lo que la normativa de la Asociación determine.

- d) Dirigirse por escrito a la Junta Directiva para proponer cualquier iniciativa que considere oportuna.
- e) Ser informado del funcionamiento de la Asociación, de la identidad de los restantes miembros de la Asociación, del estado de cuentas y de los asuntos que se haya previsto tratar en las asambleas, todo ello de manera previa a la convocatoria y verbalmente durante la Asamblea. Los miembros del órgano de gobierno deben proporcionar la información solicitada, salvo que, según su parecer, esta información perjudique los intereses de la Asociación. Tal excepción no procede cuando solicitan la información el 10%, como mínimo, de los asociados y asociadas.
- f) Tener a su disposición un ejemplar de los estatutos y normativa vigentes.
- g) Consultar los libros de la Asociación.
- h) Ser escuchado con anterioridad a la adopción de medidas disciplinarias, una vez informado de las causas que las motiven, de acuerdo con lo que dispone el artículo 20 de estos Estatutos.

Los socios numerarios tendrán, además, los siguientes derechos:

- i) Ejercer el derecho a voto en la Asamblea General
- j) Presentarse como candidato a los órganos electivos de gobierno de la Asociación, en los términos establecidos en los Estatutos, siempre que el candidato cuente con una antigüedad de dos años consecutivos como socio numerario de la Asociación.

Artículo 8. DEBERES DE LOS MIEMBROS

Todos los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir lo que disponen los presentes Estatutos y, si procede, el reglamento de régimen interior así como los acuerdos de la Asamblea General y los de la Junta Directiva, dentro de las competencias respectivas.
- b) Satisfacer puntualmente las cuotas acordadas por la Asamblea General, según su categoría.
- c) Coadyuvar a que se cumplan las finalidades de la Asociación relacionadas con el artículo 5 de estos Estatutos.
- d) No utilizar los datos de los asociados con finalidades distintas a las que son propias de la Asociación, tales como, a título enunciativo, el envío masivo de publicidad, o contraviniendo la voluntad de los Asociados.

Manuel Carlejos



Artículo 9. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

Los miembros de la Asociación pueden causar baja por las siguientes razones:

- a) Por voluntad propia, circunstancia que deberá ser comunicada a la Junta Directiva.
- b) Por falta de pago de una anualidad completa, como mínimo, después del análisis y la decisión sobre cada caso por parte de la Junta Directiva.
- c) Por causa de cualquier acto que atente contra la ética y el prestigio social y profesional de los centros de la Fundación ESADE, de sus antiguos alumnos o de esta Asociación, previa consulta del Consejo Institucional y la Junta Directiva y de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 20 de estos Estatutos.
- d) Por la pérdida de la condición por la que se adquiera la categoría de Miembro Invitado. En particular, por la pérdida de la condición de profesor o de alumno en los casos de los Miembros Invitados Profesores y de los Miembros Invitados Alumnos, respectivamente.

Artículo 10. ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Asociación está regida por la Asamblea General y por la Junta Directiva como órganos de gobierno. También dispone de un Consejo Institucional.

Artículo 11. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, órgano supremo de la Asociación, ha de reunirse como mínimo una vez al año y ha de ser convocada por la Junta Directiva, a través de su presidente, mediante una convocatoria escrita transmitida a los asociados con más de quince días de antelación. En la convocatoria ha de constar el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, en única convocatoria. La Asamblea se considerara válidamente constituida con independencia del número de socios numerarios asistentes.

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Establecer las directrices generales del funcionamiento de la Asociación.
- b) Aprobar las cuentas y la memoria de actividades del ejercicio anterior y el presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con los estatutos.
- e) Modificar los Estatutos.
- f) Adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de los gastos de la Asociación.

Guillermo Carleto



- g) Acordar la disolución de la Asociación.
- h) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse de ellas.
- i) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- j) Aprobar y modificar el Reglamento de régimen interior, si procede.
- k) Acordar la baja o la separación definitiva de los asociados, previa elaboración de un expediente.
- l) Conocer las solicitudes presentadas para ser miembro de la Asociación así como las altas y bajas de asociados por un motivo diferente del de la separación definitiva.
- m) Controlar la actividad de los órganos de gobierno.

Los socios numerarios también podrán ejercer su derecho al voto mediante la modalidad de voto remitido. Para el ejercicio del voto remitido, los socios numerarios deberán cumplimentar el formulario elaborado al efecto por la Asociación y hacerlo llegar, junto a una copia del DNI, a la sede de la Asociación. Dicha documentación deberá estar en la sede de la Asociación un mínimo de 5 días hábiles antes de la celebración de la Asamblea. En el formulario deberá constar la firma original del votante. El voto presencial tendrá preferencia sobre el voto remitido.

En caso de que así lo decidiese la Junta Directiva de la Asociación en el momento de convocar la Asamblea, también podrá votarse de manera electrónica. Para poder ejercitar el voto electrónico, la Junta Directiva informará a cada socio numerario, ya sea mediante carta o correo electrónico, del procedimiento a seguir así como de los requisitos técnicos que sean necesarios para el ejercicio del mismo. Dicha información deberá ser remitida con la antelación suficiente para que, en circunstancias normales, el socio numerario pueda ejercer su derecho a voto. El plazo durante el que se pueda ejercer el derecho a voto será establecido por la Junta Directiva.

En todo caso, el sistema que se emplee deberá garantizar la confidencialidad, autenticidad e integridad del voto según el estado de la técnica.

Si un mismo socio ejercita su derecho a voto por distintos cauces, se preferirá el voto presencial sobre el remitido y éste último sobre el electrónico.

Un mínimo del diez por ciento de los socios numerarios puede solicitar de manera fehaciente, por medio de un escrito dirigido a la Junta Directiva, que se incluya en el orden del día un asunto o más para que sea tratado. Si la Asamblea ya ha sido convocada, han de llevarlo a cabo dentro del primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión.

La Asamblea General puede ser convocada con carácter extraordinario por la Junta Directiva, por medio de su presidente, siempre que ésta lo considere necesario o bien cuando lo solicite de manera fehaciente un número de socios

María Latorre



numerarios no inferior al diez por ciento, en cuyo caso, la Junta Directiva deberá convocar la asamblea dentro de los 30 días siguientes a la recepción del escrito de solicitud. En todo caso, las Asambleas Extraordinarias deberán convocarse con una antelación de 30 días, salvo aquellas en las que se deba elegir miembros a la Junta Directiva.

Tendrá el carácter de extraordinaria la Asamblea en la que figure en el orden del día la elección de miembros de la Junta Directiva, que se podrá celebrar el mismo día de la Asamblea convocada con carácter ordinario y deberán convocarse con una antelación mínima de 45 días.

Actúan como presidente y secretario de la Asamblea General el presidente y el secretario, respectivamente, de la Junta Directiva o aquellos que ejercen estas funciones. El presidente dirige la Asamblea y dispone de un voto de calidad en caso de que se produzca un empate en las votaciones.

Los acuerdos de la Asamblea General han de ser adoptados por mayoría simple de votos de los socios numerarios presentes o representados, excepto en los acuerdos que hacen referencia a la modificación de Estatutos y a la disolución de la Asociación, en cuyo caso es preciso el voto favorable de dos terceras partes de los socios numerarios, presentes o representados. En cualquier caso, la elección de miembros de la Junta Directiva, si concurre a ella más de un candidato, sólo requiere la mayoría relativa de los socios presentes o representados.

Debe extenderse acta de las reuniones y acuerdos de la Asamblea, la cual debe incluir la fecha de reunión, la lista de personas asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, y debe ser firmada por las personas que designen los estatutos y, en todo caso, por el secretario, con el visto bueno del presidente. La aprobación del acta se efectuará en el plazo de 30 días por el Presidente y por dos socios designados al efecto en la Asamblea los cuales firmarán junto al Secretario.

Artículo 12. JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y está formada por un número impar de miembros, entre cinco y quince, que la Asamblea General determina.

La Junta Directiva ha de ser elegida por la Asamblea General, de acuerdo con el Reglamento Electoral aprobado y lo que dispone el artículo 11 d) de estos Estatutos, y de conformidad con la normativa sobre la materia establecida en la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas. Así mismo, ha de designar entre sus miembros un presidente, hasta tres vicepresidentes, un secretario y un tesorero, que entraran en funciones después de haber aceptado sus cargos.

La duración de los cargos de los miembros de la Junta Directiva es de cinco años, renovándose anualmente tres miembros de la Junta. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos por un máximo de dos mandatos.

Adicionalmente a los miembros determinados por la Asamblea, mientras sea socio numerario de la Asociación, la Fundación ESADE formara parte de la Junta Directiva. El Patronato de la Fundación ESADE propondrá a su representante a la

Guarín Carleto



Junta Directiva de la Asociación a quien no le afectara la limitación de los mandatos.

Pueden ser candidatos a la Junta Directiva todos los socios numerarios de la Asociación que tengan en ella una antigüedad mínima de dos años en el momento de convocarse la Asamblea para la elección de cargos.

Todos los cargos electivos de la Asociación son necesariamente gratuitos, pero las personas que los ejerzan podrán ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el ejercicio de estos cargos les ocasione.

El cese en el cargo de los miembros de la Junta Directiva antes de que se extinga el plazo reglamentario puede producirse por:

1. Dimisión voluntaria, presentada por medio de un escrito en el que se expongan los motivos de ésta.
2. Por enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
3. Por baja como miembro de la Asociación.
4. Por destitución impuesta por la Asamblea General, de acuerdo con lo que disponen estos Estatutos.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva han de cubrirse en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva puede contar, de manera provisional y hasta la siguiente Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Convocar la Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Efectuar todas las acciones necesarias para que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y para el desarrollo normal de la Asociación, y delegar en un miembro de la Junta, o en varios, la realización de cualquiera de estos cometidos con independencia de las facultades que correspondan al presidente, siempre que se trate de facultades que puedan ser delegadas, de acuerdo con lo que dispone la legislación vigente.
- c) Designar, si procede, a los representantes de la Asociación en los órganos de la Fundación ESADE o en los de sus centros.
- d) Corresponde a la Junta Directiva establecer la organización interna de la Asociación, pudiendo crear aquellas secciones dentro de la misma que considere oportunas para fomentar los fines de la asociación y de sus asociados, tales como Delegaciones Territoriales, Clubes Funcionales o Sectoriales, Delegados de Promoción o cualquier otra forma de agrupación que cumpla con la citada función.

Cada una de estas secciones dispondrá de una Junta de Gobierno, que será aprobada por la Junta Directiva de la Asociación, tras consulta a los miembros de

manuantejo


la sección correspondiente, y que será renovada cada cinco años. La Junta Directiva podrá dictar la normativa que deberá asumir cada una de las secciones.

La Junta Directiva podrá decidir agrupar a las citadas secciones en Consejos, según el ámbito de interés de cada una de ellas, para su mejor funcionamiento.

e) Interpretar los Estatutos de la Asociación.

f) Contratar al personal necesario para que la secretaría y la administración de la Asociación funcionen correctamente.

g) Aceptar subvenciones y donaciones de personas o entidades a favor de la Asociación.

h) Otorgar poderes generales y especiales, con las limitaciones previstas en la ley, a procuradores de los tribunales o a terceras personas y al secretario o a un secretario técnico o director ejecutivo. Estos poderes serán tan amplios como sea necesario para gestionar y desarrollar correctamente las funciones que se les encarguen. Quedan excluidas de este apartado las facultades de otorgar el poder de dar poderes y el poder de conceder avales o hipotecas con la garantía de los bienes de la Asociación.

i) Cualquier otra facultad que la legislación vigente y/o estos estatutos no atribuyan a algún otro órgano, o que le haya sido delegada expresamente.

La Junta Directiva ha de ser convocada por el presidente siempre que lo considere necesario o bien cuando se lo solicite, como mínimo, un tercio de los miembros de la Junta mediante una petición escrita, dirigida al presidente, en la que se indique el tema o los temas que se quieran tratar.

La Junta Directiva queda constituida válidamente si, una vez convocados todos sus componentes, asisten a ella o están representados en ella más de la mitad de los miembros, uno de los cuales ha de ser necesariamente el presidente o una persona que ejerza sus funciones. Para la válida constitución de la Junta no se requerirá la presencia física de todos sus miembros en un mismo lugar, siendo posible la adopción de acuerdos por fax, videoconferencia y cualquier medio electrónico.

La Junta Directiva toma las decisiones por mayoría de los miembros presentes y representados. El presidente tiene un voto de calidad para resolver los empates y también es el encargado de dirigir la sesión.

En ausencia del presidente, el vicepresidente ejercerá las funciones de aquél. De cada sesión de la Junta Directiva se levantará un acta que, una vez aprobada, habrá de ser firmada por el presidente y el secretario, y custodiada en el domicilio social de la Asociación. El acta será aprobada o, en su caso, enmendada al inicio de la siguiente sesión de la Junta Directiva.

Juan Carlos



Artículo 13. DEL PRESIDENTE

Son funciones del presidente de la Junta Directiva y, en substitución de éste, del vicepresidente o vicepresidentes, por orden correlativo, o del vocal de más edad, las siguientes:

- a) La representación de la Asociación, tanto en el ámbito judicial como en el extrajudicial, y, por lo tanto, ante cualquier persona, autoridad, corporación o ente de la Administración central, autonómica, local o institucional, y de juzgados y tribunales, de cualquier grado y jurisdicción. Cuando lo considere urgente, ha de tomar las medidas necesarias, que comunicara a la Junta Directiva en la primera sesión que tenga lugar.
- b) Autorizar, con su visto bueno, las actas, tanto de las reuniones de la Asamblea como de la Junta Directiva, que el secretario haya redactado; convocar reuniones de la Junta Directiva y, por encargo de ésta, de la Asamblea; y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Realizar la coordinación ejecutiva de los diferentes órganos de la Asociación con objeto de gestionar su labor de conjunto y la adecuación al programa aprobado.
- d) Delegar en el vicepresidente o en los vicepresidentes, por orden correlativo, para que ejerzan sus funciones.

Artículo 14. DEL SECRETARIO

Corresponde al secretario custodiar la documentación de la Asociación, extender, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que hayan de ser entregados y llevar el libro de registro de socios y el libro de actas de las asambleas.

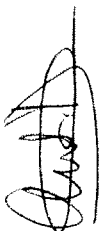
Artículo 15. DEL TESORERO

Corresponde al tesorero controlar y custodiar los recursos de la Asociación así como elaborar el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas; firmar los recibos de las cuotas y otros documentos de tesorería; pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva, que han de ser revisadas previamente por el presidente; ingresar lo que sobre en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o ahorro, y llevar un libro de caja.

Artículo 16. CONSEJO INSTITUCIONAL

Dado el espíritu de continuidad de la Asociación al servicio de los antiguos alumnos de los centros de la Fundación ESADE, de acuerdo con las finalidades de la Asociación establecidas en el artículo 5 de estos Estatutos; dada la existencia, como antecedente de esta Asociación, de la Asociación de Licenciados en Ciencias Empresariales por ESADE, inscrita en el Registro provincial de Asociaciones el 27 de febrero de 1968, y para ayudar a mantener y a consolidar el espíritu inicial, la integración y el apoyo desde perspectivas profundas y generosas, la Asociación dispone de un consejo Institucional, de carácter consultivo, que puede ser convocado por la Junta Directiva.

Manuel Lejón



El Consejo Institucional está integrado por los siguientes miembros:

- a) Los miembros de la Asociación que hayan sido presidentes de la Asociación de Licenciados en Ciencias Empresariales por ESADE.
- b) Los anteriores presidentes y vicepresidentes de la Asociación.
- c) Los anteriores vocal es de la Junta Directiva de la Asociación, una vez que hayan ejercido dos mandatos.

El Consejo Institucional ha de ser convocado antes de realizar un cambio de Estatutos, en caso de disolución de la Asociación o en el supuesto del artículo 6, apartado d), y del artículo 9, apartado c), de estos Estatutos; y, en general, ha de ser convocado para consultar proyectos u objetivos de importancia relevante para la Asociación.

El Consejo Institucional queda constituido válidamente si en él están presentes, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros y éstos toman sus acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Sus informes son de carácter consultivo excepto en lo que hace referencia a la modificación de las finalidades y a la disolución de la Asociación, y en los supuestos de separación disciplinaria prevista en el artículo 9, apartado c) de estos Estatutos; en estos casos, el informe previo preceptivo tendrá siempre carácter vinculante para la Junta Directiva, sin perjuicio de las facultades soberanas propias de la Asamblea General.

El Consejo Institucional, además, se constituye en Junta Electoral con objeto de velar por el cumplimiento de la normativa electoral vigente en todo momento.

Artículo 17. PATRIMONIO FUNDACIONAL Y MEDIOS ECONÓMICOS

El patrimonio fundacional está constituido por las aportaciones de entrada de los socios fundadores.

El presupuesto anual de la sociedad es el adecuado para conseguir sus finalidades.

La Junta Directiva ha de valorar anualmente el presupuesto del ejercicio siguiente. Y ha de presentar este presupuesto a la Asamblea General para que lo discuta y, si procede, lo apruebe de la manera establecida. Así mismo, ha de presentar la liquidación del ejercicio anterior.

Los recursos de la Asociación están constituidos por las cuotas de los socios, en sus diferentes clases, por los derechos de inscripción en las actividades que organiza, por las subvenciones, donaciones y ayudas que recibe de entidades oficiales, personas jurídicas o privadas, y por todas aquellas otras fuentes de ingresos lícitas en derecho.

La periodicidad de las cuotas ha de ser aprobada por la Junta Directiva.

Guillermo Carleja



Artículo 18. LIBROS DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación ha de llevar los siguientes libros:

- a) Libro de registro de socios
- b) Libro de actas de la Asamblea General
- c) Libro de inventario de bienes
- d) Libros de contabilidad adecuados a las actividades de la Asociación

Las certificaciones se encuentran bajo la responsabilidad del secretario.

Las certificaciones de todo tipo han de ser realizadas por el secretario, con el visto bueno del presidente.

Artículo 19. CUENTAS

La Asociación ha de formalizar anualmente un estado de cuentas de los ingresos y los gastos del año anterior que constituirá la base para rendir las cuentas a que hace referencia el apartado b) del artículo 11. El ejercicio económico coincide con el curso académico, es decir, va del 1 de septiembre al 31 de agosto, y se cierra el 31 de agosto de cada año.

La Asociación ha de llevar la contabilidad que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad así como de las actividades realizadas; también llevar a cabo un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones. Ha de llevar la contabilidad de acuerdo con la legislación que le sea de aplicación. Así mismo, ha de llevar un libro de registro de socios y un libro de inventario de bienes.

Artículo 20. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

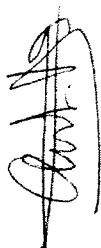
El órgano de gobierno podrá sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones. Estas infracciones podrán calificarse de leves, graves y muy graves; y las sanciones correspondientes podrán comportar desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación.

El procedimiento sancionador puede iniciarse de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. La Junta Directiva habrá de nombrar a un instructor encargado de tramitar el expediente sancionador y proponer la resolución, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que ha de ser motivada, será adoptada por este órgano de gobierno con el informe previo vinculante del Consejo Institucional. Los socios sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que la Asamblea General se pronuncie al respecto, confirmando o acordando las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

Artículo 21. DISOLUCIÓN

La Asociación ha de disolverse, con el informe previo vinculante del Consejo Institucional, por acuerdo de la Asamblea General adoptado con los quórums que se indican en el artículo 11 y, además, por las causas que determine la ley o por una sentencia judicial.

Juan Cardeja



El patrimonio existente en el momento de la disolución habrá de aplicarse, una vez cubiertas las obligaciones pendientes, a la Fundación ESADE o, en su defecto, a instituciones que, con finalidades parecidas, actúen en países subdesarrollados o en vía de desarrollo.

Artículo 22. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Estos Estatutos pueden ser modificados, a petición de la Junta Directiva o de la mitad más uno de los socios numerarios, en la Asamblea General Extraordinaria. Este punto ha de figurar obligatoriamente en el orden del día de la convocatoria.

Para aprobar la reforma de los Estatutos, es necesario el voto favorable de la mayoría de dos tercios de los socios numerarios, presentes o representados, y el informe previo preceptivo del Consejo Institucional.

Disposición Transitoria 1a: Todos aquellos miembros que tengan la condición de Miembro Asociado en fecha 26 de febrero de 2007, según lo dispuesto en los estatutos aprobados en Asamblea General en fecha 13 de diciembre de 2004, pasaran a ostentar automáticamente la condición de Socio Numerario desde esta última fecha, con los derechos y deberes establecidos en los presentes estatutos para la categoría de Socio Numerario.

Todos aquellos miembros que tengan la condición de Miembro Agregado en fecha 26 de febrero de 2007, según lo dispuesto en los estatutos aprobados en Asamblea General en fecha 13 de diciembre de 2004, mantendrán dicha categoría con los derechos y obligaciones previstos en la presente normativa.

Todos aquellos miembros que tengan la condición de Miembro Protector en fecha 26 de febrero de 2007, según lo dispuesto en los estatutos aprobados en Asamblea General en fecha 13 de diciembre de 2004, pasaran a ostentar automáticamente la condición de Miembro Invitado desde ésta última fecha, con los derechos y deberes establecidos en los presentes estatutos para los Miembros Invitados.

Todos aquellos miembros que tengan la condición de Miembro de Honor en fecha 26 de febrero de 2007, según lo dispuesto en los estatutos aprobados en Asamblea General en fecha 13 de diciembre de 2004, mantendrán dicha categoría con los derechos y obligaciones previstos en la presente normativa.

Disposición Transitoria 2a: La actual Junta Directiva se adaptará progresivamente al régimen de renovación establecido en el artículo 12, para lo cual se renovaran tres miembros cada ejercicio. Se reduce transitoriamente el número de miembros a la Junta Directiva a 14. En el año 2007-2008 se renovarán los tres miembros que finalicen mandato. En el caso del ejercicio 2008-2009, se aumentará el número de miembros a 15, escogiendo un nuevo miembro. Además, se renovarán dos miembros de la Junta. Si ningún miembro hubiese cesado voluntariamente, se escogerá por sorteo los dos miembros que deberán cesar, pudiendo éstos optar a la reelección y contando el mandato finalizado como un mandato completo a los efectos de pertenecer al Consejo Institucional. En el caso de los ejercicios 2011-2012 y 2012-2013 los actuales miembros de la Junta podrán

Manuel Conde

[Firma]

prolongar uno o dos años su mandato para cumplir con el precepto estatutario, según convenga.

"Estos Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2004 y modificados en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2007 y en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2010, Y como prueba de conformidad, firmados por el presidente y el secretario. "

VºBº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Juan Carlos

